



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO
APROBADO

FECHA 28 Mayo 2026

RUBRICA _____

Ac. Leg. 837-LXIV-26

722

Asunto: Dictamen de Acuerdo legislativo, que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1974/LXIV

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La **Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales** y la **Comisión de Seguridad y Justicia** con fundamento en los artículos 71, 75 párrafo 1, fracción I y IV, 96, 98, 143, 145, 147, 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de Acuerdo Legislativo de conformidad con la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fecha 1 de diciembre del año 2025, a Diputada Brenda Guadalupe Carrera García, con fundamento en el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 27 párrafo 1 fracción I, 133, 135 párrafo 1 fracción I, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentó ante la Coordinación de Procesos Legislativos Iniciativa de ley que pretende reformar y adicionar los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, el 39 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, el 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como el artículo 2 y 3 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, quedando registrada bajo el número de INFOLEJ 1974-LXIV, y cuya exposición de motivos esencialmente precisa:

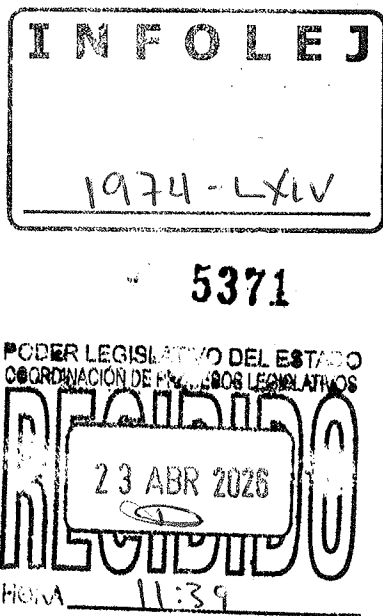
"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Es facultad del Congreso del Estado de Jalisco en términos de lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Es atribución de los diputados del Congreso del Estado de Jalisco presentar iniciativas de decreto que tengan por objeto la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 fracción I en correlación con el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

III. En fecha 10 de julio de 2025, la Presidenta de la República Dra. Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión.

IV. El 24 de septiembre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores aprobó el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Seguridad Pública y de Estudios Legislativos que contenía el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extorsión. Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de octubre del presente año, con lo cual surte sus





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

efectos legales correspondientes y faculta al Congreso de la Unión a Expedir la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

V. El día 20 de octubre del presente año, la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante la Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

VI. Ocho días después de haberse presentado la iniciativa señalada en el párrafo que antecede, es decir, el día 28 de octubre de la presente anualidad se aprobó por la cámara de Diputados la iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, la Ley Nacional de Extinción de Dominio y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En la Ley General se establece un aumento significativo de penas que van de los 6 a los 15 años de prisión, se establece que el delito ya no se perseguirá por querrela sino que se perseguirá de manera oficiosa, en dicha legislación se establecen un total de 34 agravantes con las cuales los delinquentes pueden alcanzar hasta 25, entre las que se incluyen la extorsión cometida con violencia, sea cometida contra migrantes, la realizada por servidores públicos, la que se realiza mediante el uso de menores de edad, la que se realiza por el llamado "cobro de piso", se castiga de manera severa a los denominados "montachoques" o a quienes se dedican a des denominados préstamos "gota a gota", además de que se establece que quien cometa este delito no podrá beneficiarse con la libertad anticipada.

VII. El día 29 de octubre de la presente anualidad, la Cámara de Senadores recibió de la Cámara de Diputados la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual fue turnada ese mismo día a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos.

Dicha minuta con proyecto de decreto fue aprobada con modificaciones por la Cámara de Senadores en donde se elevan penas hasta los 42 años de cárcel, por lo que la minuta fue devuelta a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales; ya en la Cámara de Diputados esta fue aprobada el día 25 de noviembre de 2025 y se envía a la Presidencia de la Republica para su publicación.

VIII. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados, en su artículo **SEXTO TRANSITORIO** se establece que *"En un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con el presente Decreto"* con lo que, una vez armonizada esa legislación en el estado, las penas por este delito se incrementarían de manera sustancial y el castigo sería mayor para quien cometa este delito.

IX. El pasado 7 de noviembre de la presente anualidad la Fiscalía del Estado, a través de la Unidad de Investigación Especializada en Secuestro y Extorsiones, desarticuló una banda de presuntos extorsionadores a empresas transportistas en el corredor industrial de El Salto, quienes aparentemente también privaban de la libertad a los operadores de los camiones de carga.

De acuerdo con las investigaciones, esta célula delictiva amenazaba a las compañías transportistas con dañar sus unidades o a sus choferes si no entregan las sumas de dinero que exigían. Éstas podrían ascender hasta los 20 mil dólares mensuales a cambio de liberar a conductores privados de la libertad. En otros casos pedían 200 dólares por cada camión que circulaba por la zona industrial del municipio, según



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

reporto el periódico “El Informador”¹

Estos sujetos que presuntamente tenían secuestradas a dos personas, las cuales pudieron ser liberadas en el operativo en contra de esta banda de extorsionadores, serán enjuiciadas y sancionadas con penas mucho más laxas que las que se proponen en la nueva legislación que se está discutiendo en estos momentos en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ya que el proyecto de decreto que aprobó la Cámara de Diputados aun no es de aplicación en el país.

X. La presente iniciativa tiene como finalidad el que inmediatamente de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el decreto que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se apruebe la presente iniciativa que armoniza la legislación local con la legislación federal y de esa manera evitar que los delincuentes que sean detenidos por este delito puedan acceder a penas más laxas por la inacción de este poder legislativo; no es necesario que nos esperemos los 180 días que pide la reforma para legislar en esta materia, lo que se pretende es que, de manera inmediata a que se publique la Ley General, se realicen las modificaciones en el estado y no se encuentren vigentes las penas que sancionan el delito de extorsión y sus nuevas agravantes no tengan aplicación en el estado por no haber transcurrido los 180 días que menciona el decreto.

XI. La presente iniciativa pretende reformar 4 leyes estatales con la finalidad de que se aplique de manera estricta la legislación general para combatir el delito de extorsión y que el aumento de penas y sus agravantes entren en vigor de manera inmediata en el Estado. Para mayor entendimiento, presento a Ustedes cuadro comparativo con la reforma propuesta

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco	
Artículo 189. Comete el delito de extorsión, aquél que mediante coacción exija de otro la entrega, envío o depósito para sí o para un tercero, de cosas, dinero o documentos que produzcan efectos jurídicos. El mismo delito cometerá quien, bajo coacción, exija de otro la suscripción o destrucción de documentos que contengan obligaciones o créditos. Si el extorsionador consigue su propósito, se le impondrán de uno a nueve años de prisión. Si el extorsionador no logra el fin propuesto se le impondrán de seis meses a seis años de prisión. Las penas contenidas en los párrafos anteriores serán incrementadas en una cuarta parte, cuando su realización sea ejecutada sobre menores o personas de la tercera edad, o el pasivo padezca de algún trastorno mental o incapacidad física; el activo se ostente como miembro de una organización criminal; o la obligue a reclutar a una u otras víctimas; o cuando incite a su víctima a realizar actos sexuales, o de pornografía o lo obligue a consumir sustancias prohibidas, o	Artículo 189. Derogado

¹ Hernández, O. (2025, 10 noviembre). Capturan a banda de presuntos extorsionadores a empresas en el corredor industrial de El Salto. El Informador:: Noticias de Jalisco, México, Deportes & Entretenimiento. <https://www.informador.mx/jalisco/capturan-a-banda-de-presuntos-extorsionadores-a-empresas-en-el-corredor-industrial-de-el-salto-20251109-0091.html>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

psicotrópicas, videograbe, fotografíe o distribuya dicho contenido; o cuando el activo sea un servidor público. Cuando el medio de coacción sea la retención temporal de una persona, para exigirle a ésta, la entrega de cosas, dinero, o documentos o la realización de cualquier transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo, se impondrá la pena de diez a treinta años de prisión y multa por el importe de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, aun cuando el extorsionador no logre el fin propuesto. De igual forma, se impondrán de cinco a diez años de prisión cuando para la consumación del ilícito, el activo se valga de medios electrónicos, celulares, o aparatos de telefonía, aisle a su víctima, y le exija mediante amenazas, coacción psicológica, física o mental, depósitos, transferencias o entregas de dinero, bienes, documentos, o la realización de cualquier acto o transacción que afecte los derechos o el patrimonio del pasivo.	
Artículo 189 Bis. Al agente del Ministerio Público, de la Policía Investigadora o de las policías preventivas, que practique la detención de una persona, con el ánimo de intimidarla, provocarle un daño o perjuicio de carácter patrimonial, o bien para obligarla a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo obteniendo un beneficio para sí o para otro, se le sancionará con una pena de tres a ocho años de prisión, destitución e inhabilitación del cargo y multa de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la intimidación constituye otro delito, se aplicarán las reglas del concurso. Si se aplica la violencia en la detención, la pena se aumentará de uno a tres años de prisión.	Artículo 189 Bis. Derogado
Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco	
Sin Correlativo	Artículo 39 Bis. Para ser integrante y permanecer en las Unidades de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos: I. Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; II. Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	III. Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y IV. Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios.
Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	
Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. a XI. [...] XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.	Artículo 80. Son requisitos de permanencia, los siguientes: I. a XI. [...] XII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y XIII. Para ser integrante y permanecer en las Unidades de Investigación Especializada en Secuestros y Extorsiones será necesario cumplir, además, con los siguientes requisitos: a) Tener acreditados los requisitos de ingreso y permanencia de la institución respectiva, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; b) Tener el perfil que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, respectivamente; c) Aprobar los cursos de capacitación y de actualización que establezca la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública, según corresponda, y d) Contar con la opinión favorable del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los casos concretos que lo requiera la institución en la que preste o pretenda prestar sus servicios. XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
Ley contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco	
Artículo 2. 1. Comete el delito de delincuencia organizada quien se organice con dos o más personas, con la intención de cometer o cometa en forma	Artículo 2. 1. Comete el delito de delincuencia organizada quien se organice con dos o más personas, con la intención de cometer o cometa en forma



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

permanente o reiterada, alguno de los delitos establecidos en el Código Penal, que a continuación se señalan: I. a XVI. [...] XVII. Fraude, previsto en los artículos 252, fracciones VII, XIX, XX, y 253; y XVIII. Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 254 bis.	permanente o reiterada, alguno de los delitos establecidos en el Código Penal, que a continuación se señalan: I. a XVI. [...] XVII. Fraude, previsto en los artículos 252, fracciones VII, XIX, XX, y 253; XVIII. Administración Fraudulenta, previsto en el artículo 254 bis; y XIX. Los delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 3. 1. Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por el delito o los delitos a que se refiere el artículo anterior, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las siguientes sanciones: I. A quien tenga funciones de administración, dirección o supervisión, de dos a dieciséis años de prisión y multa de cien a veinticinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y II. A quien no tenga las funciones anteriores, de uno a ocho años de prisión y multa de cien a doce mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización 2. Las sanciones a que se refiere este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando: I. Se cometa por un servidor o ex servidor público dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que abandonó el cargo o comisión. Además se le destituirá de su cargo o comisión pública y se le inhabilitará por un plazo de uno a dieciséis años para desempeñar cualquier cargo o comisión pública; II. Se cometa por un miembro o ex miembro de una corporación de seguridad pública o privada dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que abandonó el cargo o empleo. Además se le inhabilitará de uno a dieciséis años para pertenecer a algún cuerpo de seguridad pública o privada, en los términos de las leyes y reglamentos de la materia; y III. Se utilice a menores de edad o incapaces para cometer cualquiera de los delitos a que se refiere esta ley.	Artículo 3. 1. Derogado 2. Derogado



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

3. En todos los casos a que se refiere este artículo, deben decomisarse los objetos, instrumentos o productos del delito, así como los bienes y derechos propiedad del sentenciado, que sean producto del o los delitos y por cuya realización se haya obtenido algún lucro y que tienen relación con el delincuente, siempre que no acredite la legal y legítima procedencia de dichos bienes.

3. [...]

[...]

II. TURNO A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS: En la sesión de fecha 28 de enero del año 2026, la Asamblea legislativa turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y a la Comisión de Seguridad y Justicia, la iniciativa con número de INFOLEJ **1974/LXIV**, a fin de que la estudien, analicen y dictaminen.

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido que se hace, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. **PROCEDENCIA:** La iniciativa señalada en la parte expositiva fue presentada ante el Congreso del Estado Jalisco, por una Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de sus atribuciones que le otorga el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 27 numeral 1, 135 fracción I y 145 fracción 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, quedando satisfecho el requisito legal respecto a la legitimación para la presentación de la iniciativa.
2. **COMPETENCIA:** De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación corresponde al Código Penal del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y la Ley contra la Delincuencia Organizada del Estado de Jalisco, las cuales no son un tema exclusivo del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.
3. **DICTAMINACIÓN:** La Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales y la Comisión de Seguridad y Justicia, ambas del Congreso del Estado de Jalisco, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa señalada en la parte expositiva, de conformidad con los artículos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

71, 75 numeral 1, 96, 98 y 145 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 96.

1. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Política del Estado de Jalisco;

II. La presentación de iniciativas de ley o decreto ante el Congreso de la Unión;

III. La legislación en materia electoral;

IV. La legislación civil, penal o administrativa, en su aspecto sustantivo; y

V. Las competencias y controversias que se susciten entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Supremo Tribunal de Justicia, salvo lo previsto en los artículos 76 fracción VI y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 98.

1. Corresponde a la Comisión de Seguridad y Justicia, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La legislación administrativa en su aspecto adjetivo;

II. La legislación relativa al Poder Judicial y al Ministerio Público;

III. La legislación y estructuración de los entes en materia de seguridad, reinserción social y procuración de justicia;

IV. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

V. Los planes, programas y políticas tendientes al fortalecimiento y a la regulación de los sistemas integrales de tratamiento penal y funcionamiento de las instancias de readaptación;

VI. Las políticas, planes y programas la difusión y fortalecimiento de la seguridad pública;

[...].

Artículo 145.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas rinden su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

[...]

4. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: Una vez acreditados los requisitos de procedencia de la iniciativa, así como la competencia de este Poder Legislativo y las Comisiones Legislativas para conocer de la misma, resulta oportuno realizar el estudio y análisis de la iniciativa materia de este dictamen, precisando al efecto las consideraciones respecto de la necesidad, fines y repercusiones que motivaron su presentación para en su caso llevar a cabo la discusión y votación del presente dictamen:

En atención a la iniciativa de ley cuyo objeto es buscar la aplicación estricta de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de un estudio exhaustivo, es obligación de estas Comisiones analizar críticamente el contenido de dicha iniciativa, su exposición de motivos y su viabilidad jurídica, necesidad y conveniencia normativa, a fin de determinar si la iniciativa cuenta con los elementos indispensables para su aprobación. Para ello los Órganos Técnicos parten de un análisis riguroso de la iniciativa, de la legislación vigente a nivel Federal y Estatal a fin de realizar el presente dictamen de manera completa y exhaustiva.

El delito de extorsión constituye un fenómeno delictivo de alto impacto social que debe ser atendido por el Estado con toda firmeza y prioridad. No obstante, dicha atención debe realizarse invariablemente en estricto apego al marco constitucional, respetando la distribución de competencias, la jerarquía normativa y los mecanismos de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno. La eficacia en el combate a este delito no depende únicamente de la voluntad legislativa, sino de que las medidas adoptadas sean jurídicamente viables, técnicamente adecuadas y operativamente sostenibles.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Se precisa lo anterior porque señalar la improcedencia de determinadas reformas no implica desconocer la gravedad del fenómeno ni desestimar la necesidad de enfrentarlo. Por el contrario, supone reconocer que su atención debe encauzarse por la vía idónea, evitando duplicidades normativas, invasiones competenciales o disposiciones cuya aplicación práctica resulte limitada o innecesaria.

La magnitud del problema se refleja en los datos oficiales. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2024 la tasa de incidencia delictiva en materia de extorsión fue de 5,971 casos por cada cien mil habitantes, lo que representa un incremento del 16.30% respecto de 2019 y posiciona a este ilícito entre los más frecuentes en el país.² Asimismo, se estima que el 93.2% de los delitos no fueron denunciados o no dieron lugar a la apertura de una carpeta de investigación, lo que evidencia un amplio margen de cifra negra y un desafío estructural para las instituciones de seguridad y procuración de justicia.³ A nivel estatal la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) señala que en el año 2024 la extorsión tuvo un aumento del 29% con una tasa de prevalencia delictiva total de 5,186 casos por cada cien mil habitantes. Siendo a su vez el delito que tuvo el mayor incremento en la tasa de incidencia delictiva.⁴

En este contexto, resulta indispensable analizar si subsiste un problema público que requiera intervención legislativa estatal y si la reforma propuesta constituye un medio idóneo para solucionarlo. Si bien la extorsión demanda respuestas institucionales eficaces, lo cierto es que la expedición de la nueva Ley General en la materia ya abordó la problemática desde una perspectiva estructural, estableciendo un marco homogéneo para su prevención, investigación y sanción en todo el territorio nacional, tal como se presenta más adelante. En consecuencia, el eventual vacío normativo que pudiera haber justificado una reforma local ha quedado superado por la legislación nacional vigente.

Adicionalmente, existen alternativas distintas a la modificación legislativa estatal —como la armonización administrativa, la capacitación conforme a lineamientos nacionales y el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional— que permiten atender la problemática sin incurrir en reformas redundantes o carentes de competencia. Desde el punto de vista político-institucional, promover reformas en materias federalizadas puede generar desarmonización normativa y tensiones competenciales innecesarias; en el plano social, una modificación que no produzca efectos materiales adicionales podría percibirse como meramente declarativa; y en el ámbito económico-administrativo, toda reforma implica costos de implementación que deben justificarse en función de beneficios reales. Al no advertirse mecanismos

² <https://www.inegi.org.mx/temas/incidencia/>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/>

⁴ <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

novedosos que incrementen sustancialmente la capacidad investigativa o sancionatoria más allá de lo ya previsto en la legislación general, la relación costo-beneficio de la propuesta resulta desfavorable.

En virtud de lo anterior, el presente dictamen analiza la viabilidad jurídica, necesidad y conveniencia de la reforma planteada, a fin de garantizar que cualquier acción legislativa en la materia contribuya efectivamente al fortalecimiento del Estado de Derecho y al combate real y eficaz del delito de extorsión.

Partiendo de lo anterior, el pasado 28 de noviembre del año 2025, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicha legislación establece la definición del delito de extorsión de la siguiente manera: *comete este ilícito "quien, sin derecho, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un beneficio o lucro para sí o para otro o causando a alguien un daño o perjuicio patrimonial, moral, físico o psicológico."*

Cabe destacar que, con la entrada en vigor de esta ley, se derogó el artículo 290 del Código Penal Federal, el cual regulaba anteriormente dicho delito. En su transitorio Sexto, la Nueva Ley General establece un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de su entrada en vigor para que las legislaturas de las entidades federativas lleven a cabo las reformas legales necesarias a su legislación local, en aras de que estas estén homologadas con lo señalado por la Ley General.

Como consecuencia de lo anterior, estas Comisiones tienen presente que con fecha 15 de diciembre pasado, el Congreso del Estado de Jalisco aprobó en sesión de Pleno el Dictamen de la iniciativa con número de INFOLEJ 2051, por conducto del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código Penal, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública todas del Estado de Jalisco, en materia de extorsión, con el fin de cumplir con el mandato señalado en el párrafo anterior. Quedando derogados en consecuencia, los artículos 189 y 189 Bis y a su vez se reformó el artículo 146 del Código Penal del Estado de Jalisco. Tal modificación guarda concordancia con el artículo 1 de la Ley General que señala el carácter de orden público, interés social y observancia general de la misma, por ello es importante que este dato se tenga presente y de manera muy clara durante el desarrollo de los argumentos de este dictamen.

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Por lo tanto, en virtud de que la Iniciativa número 2051 ya fue debidamente discutida y aprobada por este Congreso del Estado, debe precisarse que el



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

apartado de la nueva propuesta que pretende derogar los artículos 189 y 189 Bis del Código Penal del Estado carece de materia. Lo anterior obedece a que dicha pretensión normativa reproduce sustancialmente el contenido de la reforma previamente aprobada, por lo que su estudio y eventual aprobación resultarían redundantes e innecesarios desde el punto de vista legislativo, al haber quedado ya satisfecho su objeto mediante el acto legislativo anterior.

En ese sentido, resulta jurídicamente improcedente continuar con el análisis de una disposición cuya finalidad normativa ya fue colmada, pues el principio de economía legislativa exige evitar duplicidades o reformas superpuestas que no generen efectos jurídicos adicionales.

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA Y A LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE JALISCO.

Debido a que las propuestas de reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado y a la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ambas del Estado de Jalisco, abordan el mismo tema, su análisis se realizará de manera conjunta en las líneas siguientes. Para ello se advierte que la intención de la iniciativa consiste en incorporar requisitos adicionales para el ingreso y permanencia de las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad Especializada en Secuestros y Extorsiones de dicha institución. No obstante, del estudio sistemático de la propia Ley Orgánica de la Fiscalía se desprende que el artículo 37 del mismo ordenamiento, ya establece los requisitos generales para integrar las unidades especializadas de la Fiscalía, configurando una regla de carácter general aplicable a todas ellas sin distinción.

En consecuencia, los requisitos ahí previstos constituyen el marco normativo ordinario que rige la integración y permanencia del personal adscrito a cualquier unidad especializada, incluyendo la referida unidad en materia de secuestro y extorsión. Adicionalmente, debe considerarse que el delito de extorsión ha sido derogado del Código Penal del Estado como consecuencia de la armonización normativa derivada de la expedición de la legislación general correspondiente, la cual será la encargada de regular integralmente todo lo relativo a dicha conducta delictiva.

Bajo este nuevo esquema competencial y normativo, la regulación local pierde sustento material en aquello que se vincula directamente con un tipo penal que ya no forma parte del ordenamiento estatal. En consecuencia, el apartado de la iniciativa que propone la reforma al artículo 39 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía, así como al artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ambas del Estado de Jalisco, también deviene sin materia, al carecer de objeto jurídico actual y de viabilidad normativa dentro del marco legal vigente.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Resulta pertinente precisar que la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, en su artículo 13, establece expresamente lo siguiente:

Artículo 13. Para la investigación de las conductas previstas en esta Ley, la Fiscalía General de la República y las Fiscalías o Procuradurías locales contarán con unidades, ministerios públicos, policías y analistas capacitados, evaluados, certificados y especializados en materia de extorsión, de conformidad con los criterios que establezca el **Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

Nota: en énfasis añadido es propio.

De la interpretación literal, sistemática y funcional del precepto citado, se desprende que el diseño institucional, así como los criterios relativos a la capacitación, evaluación, certificación y especialización del personal adscrito a las unidades encargadas de investigar el delito de extorsión, **deben sujetarse a los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Seguridad Pública**.

En consecuencia, la definición de los requisitos sustantivos para el ingreso y permanencia dentro de las unidades especializadas en materia de extorsión no constituye una facultad discrecional de las legislaturas locales, sino que se encuentra supeditada al marco de coordinación y a los criterios generales emitidos en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en atención al carácter de ley general que reviste el ordenamiento citado y al principio de distribución competencial previsto en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo esa lógica, cualquier intento de establecer requisitos adicionales o diferenciados mediante reformas al artículo 39 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado o al artículo 80 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública estatal, implicaría invadir un ámbito normativo que ha sido reservado al esquema de coordinación nacional. Ello podría generar inconsistencias regulatorias, fragmentación en los estándares de profesionalización y, eventualmente, conflictos de constitucionalidad por contravenir el principio de supremacía de la ley general.

El argumento previamente expuesto se robustece con un hecho normativo reciente y de especial relevancia. El pasado 11 de diciembre de 2025, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria, aprobó el **Acuerdo 01/LII/2025⁵**, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del año 2025, mediante el cual se instruyó expresamente a la Fiscalía General de la República para que, a más tardar el último día hábil de febrero de 2026, emita un Manual de

⁵ <https://www.dof.gob.mx>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Operación de las fiscalías o unidades especializadas encargado de regular la recepción de denuncias, así como la investigación y persecución del delito de extorsión. Tal y como se aprecia a continuación:

Acuerdo 01/LII/2025. Fortalecimiento de la Estrategia Nacional contra la Extorsión.

En el marco de las disposiciones establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la promulgación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, y con el propósito de fortalecer la Estrategia Nacional contra la Extorsión, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a las siguientes instituciones a llevar a cabo las acciones descritas a continuación:

(...)

- **A la Fiscalía General de la República, a emitir un manual de operación de las fiscalías o unidades especializadas para la recepción de denuncias, investigación y persecución del delito de extorsión, a más tardar el último día hábil de febrero de 2026.**

Nota: el énfasis añadido es propio.

Este acuerdo no constituye una simple recomendación administrativa, sino una directriz emanada del órgano superior de coordinación en materia de seguridad pública a nivel nacional. En efecto, el artículo 14 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece que:

"El Consejo Nacional será la instancia superior de definición de políticas públicas de aplicación general, así como de la coordinación eficiente, transparente y responsable del ejercicio de las atribuciones de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, en atención a los fines del Sistema y los objetivos de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública".

En ese sentido, el acuerdo adoptado tiene carácter obligatorio dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo que implica que los lineamientos, requisitos operativos y estándares técnicos para la actuación de las fiscalías especializadas en materia de extorsión deberán sujetarse a lo que determine la Fiscalía General de la República en el referido manual. Consecuentemente, resulta jurídicamente improcedente que el Congreso del Estado o esta Comisión pretendan legislar de manera paralela sobre los requisitos operativos, estructura o funcionamiento de unidades especializadas en la materia, pues ello invadiría una esfera competencial ya definida en el ámbito federal. Más aún, la expedición de la Ley General contra la Extorsión transformó la naturaleza de la materia, dotándola de un carácter federal que desplaza la regulación local en los aspectos sustantivos y operativos estratégicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Por lo tanto, la propuesta de reformar dichos ordenamientos locales con el propósito de incorporar requisitos específicos para las unidades especializadas en secuestro y extorsión carece de viabilidad jurídica, al tratarse de una materia cuya regulación corresponde al ámbito nacional y no a la competencia legislativa de los Congresos de los Estados. En virtud de lo anterior, el apartado analizado debe considerarse improcedente por falta de competencia material del legislador local para modificar aspectos **cuya determinación ha sido atribuida expresamente al Sistema Nacional de Seguridad Pública** en el marco de la ley general aplicable.

Por todo lo anterior, la vía jurídicamente más prudente y conforme al diseño federal vigente es abstenerse de legislar en los términos planteados y esperar la emisión del manual federal correspondiente, a efecto de que, en su caso, se realicen únicamente las adecuaciones estrictamente necesarias para armonizar la normativa estatal con el marco general federal.

PROPUESTAS DE REFORMA A LA LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DEL ESTADO DE JALISCO.

Finalmente, en lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 2 de la Ley Estatal contra la Delincuencia Organizada, mediante la cual se pretende incorporar dentro del catálogo de delincuencia organizada los delitos previstos en la Ley General en Materia de Extorsión, así como derogar los numerales 1 y 2 del artículo 3 relativos a las sanciones aplicables por dicho ilícito, debe señalarse que dichas modificaciones también devienen jurídicamente improcedentes. Como ha quedado previamente analizado, a partir de la expedición de la legislación general en materia de extorsión, la regulación sustantiva, procesal y sancionatoria de dicho delito transita al ámbito federal, en el marco del esquema de distribución competencial previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto cobra especial relevancia si se considera que el artículo 4 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece de manera expresa que, de forma supletoria, será aplicable la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. En consecuencia, corresponde al legislador federal establecer el alcance normativo del tipo penal, su eventual vinculación con la delincuencia organizada y las sanciones aplicables, así como los criterios de coordinación con las entidades federativas.

Bajo esta nueva configuración normativa, resulta carente de objeto que el Congreso del Estado de Jalisco, pretenda reformar su legislación local para incorporar como delincuencia organizada conductas cuya regulación ha sido asumida por el orden federal.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Tal actuación no sólo podría generar duplicidad normativa y falta de armonización, sino que implicaría invadir un ámbito competencial, pues como ya lo hemos referido, es el Congreso de la Unión quien deberá generar las normas secundarias que correspondan. Asimismo, la derogación de disposiciones relativas a sanciones vinculadas con la delincuencia organizada en materia de extorsión pierde sustento jurídico, toda vez que dichas consecuencias punitivas deben quedar alineadas al régimen previsto en la legislación general. En virtud de lo anterior, el último apartado de la iniciativa carece de soporte competencial y de justificación normativa, al versar sobre una materia que ha dejado de ser objeto de regulación local. Por tanto, debe considerarse sin materia y jurídicamente inviable dentro del marco constitucional vigente.

La viabilidad jurídica de la presente propuesta normativa se ve afectada a partir de la expedición de la referida Ley General, puesto que el Congreso de la Unión ejerció la facultad constitucional de establecer una regulación de carácter general en aras de distribuir competencias y fijar bases de coordinación entre la Federación y las entidades federativas en materia de extorsión. Deviniendo en que la configuración sustantiva del delito, su régimen sancionatorio, así como los criterios para la integración y especialización de las unidades encargadas de su investigación, queden sujetos al marco normativo nacional y a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Bajo esta premisa, la presente propuesta de reforma que pretende derogar disposiciones ya modificadas, incorporar requisitos adicionales para unidades especializadas o redefinir el tratamiento de la extorsión dentro del régimen local de delincuencia organizada, incide en un ámbito material cuya regulación ya no corresponde al legislador estatal. Ello no sólo genera duplicidad normativa, sino que puede traducirse en una invasión competencial contraria al principio de supremacía constitucional y al esquema de concurrencia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, desde una perspectiva estrictamente jurídica, la iniciativa carece de viabilidad, al encontrarse sin materia en algunos de sus apartados y exceder la competencia legislativa local en otros.

El Congreso del Estado, en el ejercicio de su alta responsabilidad constitucional, debe velar por la coherencia del sistema jurídico y por el respeto al principio de distribución de competencias. El presente acuerdo se sustenta en razones objetivas, constitucionales y sistemáticas, orientadas exclusivamente a preservar la seguridad jurídica, la armonización normativa y el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho en beneficio de la sociedad.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ACUERDO LEGISLATIVO

ÚNICO. Se desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1974-LXIV de conformidad con los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo Legislativo. Archívese como asunto concluido.

GUADALAJARA, JALISCO, 22 DE ABRIL DEL 2026.
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez.
Presidenta.

Dip. José Luis Tostado Bastidas.

Dip. Miguel De la Rosa Figueroa.

Dip. Edgar Enrique Velázquez
González.

Dip. Isaías Cortés Berumen.

Dip. María del Refugio Camarena
Jáuregui.

Dip. Emmanuel Alejandro Puerto
Covarrubias.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
Presidenta de la Comisión de Seguridad y Justicia
Congreso del Estado de Jalisco.
Presente.

Por este conducto reciba un cordial saludo, por otra parte, hago de su conocimiento que la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales del Congreso del Estado de Jalisco, en sesión de fecha 22 de abril del año 2026, aprobó el Dictamen de Acuerdo Legislativo que desecha la iniciativa con número de INFOLEJ 1974/LXIV.

En ese entendido es preciso señalar, que la iniciativa citada fue turnada a su vez a la Comisión de Seguridad y Justicia, en su carácter de coadyuvante, en tal sentido, con fundamento en el artículo 50 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se le remite el archivo electrónico del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en nuestro carácter de convocante a fin de que se pueda llevar a cabo el procedimiento de adhesión establecido en nuestro marco normativo.

Sin más por manifestar, me despido no sin antes reiterar mi disposición y colaboración ante cualquier duda o comentario sobre el particular.

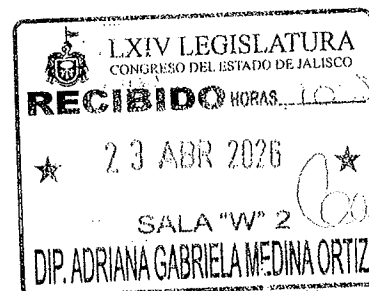
A T E N T A M E N T E.

Guadalajara, Jalisco, 22 de abril del 2026.

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

Dip. Norma López Ramírez

Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales.



cf Archivo Electrónico

Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.22.

Detalles de Votos

Reunión:	Sesión Ordinaria No.79 del 28 de Mayo del 2026.
Nombre de Agenda:	Sesión Ordinaria No.79 del 28 de Mayo del 2026.
Nombre de Voto:	Acuerdo Legislativo 7.22.
Asunto de votos:	
Inicio de los votos:	28/05/2026 16:36:26
Fin de votos:	28/05/2026 16:37:45

Resultados de Votos Totales

Participantes:

Presentes	38
No han votado:	11

Votos:

A favor	24	63.2%
En contra	3	7.9%
Abstención	0	0%
No Votado	11	28.9%



Informe de la Votación
Acuerdo Legislativo 7.22.

Resultados de Votos Individuales

A favor

Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Alejandro Barragán Sánchez	MORENA
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Itzcóatl Tonatíuh Bravo Padilla	HAGAMOS
María del Refugio Camarena Jáuregui	PRI
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Mariana Casillas Guerrero	FUTURO
Lourdes Celenia Contreras González	MC
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alondra Getsemany Fausto De León	PRI
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Martín Franco Cuevas	MORENA
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Norma López Ramírez	MORENA
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Adriana Gabriela Medina Ortiz	MC
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Emmanuel Alejandro Puerto Covarrubias	SIN PARTIDO
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC

En contra

Alberto Alfaro García	PVEM
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Brenda Guadalupe Carrera García	PVEM

No Votado

José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Omar Enrique Cervantes Rivera	MC
Isaías Cortés Berumen	PAN
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
Julio César Hurtado Luna	PAN
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Claudia Murguía Torres	PAN
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
José Luis Tostado Bastidas	MC